



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° T-212251-2024 del 24 de abril de 2024, presentado por el señor **SEGUNDO HELBERT SAMAN ALVITEZ** sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Prado-San Gregorio-Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 064-2012-MTC/03 del 6 de febrero de 2012, se otorgó autorización al señor **SEGUNDO HELBERT SAMAN ALVITEZ**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Prado-San Gregorio-Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de Visto, el señor **SEGUNDO HELBERT SAMAN ALVITEZ** solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Prado-San Gregorio-Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente (...)”*;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada norma legal dispone que: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en los párrafos anteriores, uno de los presupuestos del procedimiento administrativo es la posibilidad jurídica de lo solicitado. Al respecto, para otorgar determinados derechos a los administrados de los servicios de radiodifusión, la autorización debe encontrarse vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3400756> ingresando el número de expediente **T-212251-2024** y la siguiente clave: BBYKYS.



Resolución Directoral

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, sobre renovación de autorización, señala que: *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”*;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68¹ del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el señor **SEGUNDO HELBERT SAMAN ALVITEZ**, tuvo hasta el 19 de junio de 2023, para presentar la solicitud de renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 064-2012-MTC/03, sin embargo, de la revisión del expediente administrativo y del Sistema de Trámite Documentario se verifica que el administrado no presentó la solicitud de renovación de su autorización, dentro del plazo señalado en el referido artículo, en consecuencia, a partir del 20 de junio de 2023, no cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Prado-San Gregorio-Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca;

Que, la Dirección de Servicios de Radiodifusión mediante Informe N° 2690-2024-MTC/28.01, efectuó la evaluación técnica y legal, concluyendo que corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de características técnicas presentada por el señor **SEGUNDO HELBERT SAMAN ALVITEZ** con escrito de registro N° T-212251-2024, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad de El Prado-San Gregorio-Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca, por constituir un imposible jurídico al no contar el administrado con autorización vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, el cual señala como una de las funciones de la Dirección de Servicios de Radiodifusión el declarar la denegatoria, improcedencia, abandono o desistimiento de las solicitudes de modificación de características técnicas de las estaciones radioeléctricas de servicios de radiodifusión y las condiciones esenciales del servicio, y proponer su aprobación;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y Texto Integrado actualizado

¹ El artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, señala que: *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3400756> ingresando el número de expediente **T-212251-2024** y la siguiente clave: BBYKYS.



Resolución Directoral

del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de características técnicas presentada por el señor **SEGUNDO HELBERT SAMAN ALVITEZ** mediante escrito de registro N° T-212251-2024 del 24 de abril de 2024, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de El Prado-San Gregorio-Unión Agua Blanca, departamento de Cajamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3400756> ingresando el número de expediente **T-212251-2024** y la siguiente clave: BBYKYS .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024